

PREGUNTAS

1.- Indique la normativa por la que se debe regir en el municipio de Alcorcón el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

- El régimen jurídico básico del IVTM se encuentra en los artículos 92 a 99 de la LRHL, que se completa con el desarrollo reglamentario de este impuesto, que se encuentra recogido en el Real Decreto 1576/1989, de 22 de diciembre, por el que se dictan normas para la aplicación del IVTM que se refieren a las tarifas y a la gestión del impuesto.
- En el art. 95 de la LRHL

El IVTM es un impuesto de titularidad municipal de carácter obligatorio, que se configura como un impuesto directo, real, periódico y de cuota fija, de acuerdo con el régimen jurídico previsto en los artículos 92 a 99 de la LRHL.

De conformidad con lo previsto en el art. 95 de la LRHL., :

.../...

“La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal”.

.../...

2.- Recargos que proceden, por declaración extemporánea sin requerimiento previo.

La nueva regulación que introduce la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal en el sistema de recargos por extemporaneidad previsto en el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

Artículo 27. Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo.

.../...

“2. El recargo será un porcentaje igual al 1 por ciento más otro 1 por ciento adicional por cada mes completo de retraso con que se presente la autoliquidación o declaración respecto al término del plazo establecido para la presentación e ingreso.

Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 15 por ciento y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse. En estos casos, se exigirán los intereses de demora por el período transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado”.

.../...

3.- Indique el Órgano competente de la resolución de un recurso contra la providencia de Apremio, en el Ayuntamiento de Alcorcón.

Procede la interposición del recurso de reposición contra la providencia de apremio, recurso regulado en el art. 14,2 de TRLHL (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

El órgano competente para resolver el recurso es el **Tesorero** del Ayuntamiento. En primer lugar, de conformidad con el art. 14, 2b) **debe resolver el mismo órgano que dictó el acto recurrido (providencia de apremio dictada por el tesorero/a local)**. Actualmente además la competencia viene establecida de modo expreso por el artículo 5, 2 d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional: “2. La función de gestión y recaudación comprende:... d) Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y, en todo caso, resolver los recursos contra la misma y autorizar la subasta de bienes embargados...”

No obstante, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar previamente contra los actos previstos en el apartado 1 a) el recurso de reposición regulado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Contra la resolución, en su caso, del citado recurso de reposición, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el órgano previsto en el presente artículo.